



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00745-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H.** identificado con NIT. 830.041.074-1, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.598.545, **MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.012, **SERGIO ALFONSO PABÓN CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.405, **SANTIAGO PABÓN CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.674, **MARÍA CONSUELO PABÓN CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.683.924, **SERGIO ALEJANDRO PABÓN CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.635, **MARÍA GABRIELA PABÓN CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.990 y **JUAN JOSE PABÓN CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.294, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$14'717.410.00**, por concepto de 38 cuotas de administración causadas desde el mes de febrero del año 2018 hasta el mes de febrero de la presente anualidad.

b) **UN MILLON TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$1'031.289.00.**, por concepto de cuotas extraordinarias.

c) **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44.000.00.**, por concepto de retroactivo.

d) Se Niega el cobro de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$350.000.00.**, por concepto de gastos de cobranza, por razón que

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

no constituye una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 422 del C. G. del P.

e) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

f) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2) <sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b>38 hoy</b> 14 de abril de 2021. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;"><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</b></p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: <b>701556572f0a0d16dac374a2c4362d2355f2060042a057845f dda7bcdcc0db8f</b></p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 12/04/2021 08:40:44 AM</p> <p style="text-align: center;"><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.